Año de 1928 Lunes 13 de Febrero Núm. 19

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN NÚM. 1.245.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden número 1.175 del año corriente de este Ministerio (*Gacetas* del 7 y 8 de Diciembre), aclaratoria del artículo 5.°, apartado G) del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, se entienda ampliada con los preceptos siguientes:

1.° En los casos a que se refiere el número 3.° de la citada Real orden en su primera parte, o sea cuando haya juicios de desahucio fundados en el apartado G) del artículo 5.° del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925 a virtud de expedientes que no han debido estimarse contradictorios por no reunir las condiciones que expresa el número 1.° de la misma Real orden, cualquiera que sea su estado y aunque hubiera recaído sentencia, siempre que no haya llegado a efectuarse el lanzamiento, no se ejecutará éste, exigiéndose las responsabilidades procedentes, incluso las de carácter penal, a las Autoridades y sus Agentes que lo acuerden y lo ejecuten.

2.° Cuando ya se hubiera efectuado el lanzamiento al dictarse la presente Real orden, el inquilino lanzado dispondrá, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, de un plazo igual al que en la sentencia ejecutada se hubiera fijado al apercibirle de lanzamiento, para reclamar su derecho a volver a ocupar los locales de los cuales fué lanzado. Cuando el propietario de la finca se niegue al requerimiento particular o notarial que a tal efecto le haga el inquilino lanzado, deberá acudir el inquilino a la Autoridad gubernativa local para que le ampare en su derecho; y sin más trámites, si el requerimiento de la Autoridad local al propietario de la finca no bastase para que se reintegre al inquilino en su derecho de habitar los locales desalojados, sin perjuicio de las responsabilidades a que la desobediencia dé lugar, podrá el inquilino acudir al Fiscal municipal del distrito, el cual instará del Juzgado municipal correspondiente la reintegración expresada.

El procedimiento judicial, en los mismos autos del desahucio de que se trate, se reducirá a una comparecencia del Fiscal, a la cual serán citados el propietario e inquilinos interesados; en ella se intentará por el Juez la avenencia entre aquellos, que producirá, si se logra, los efectos de una sentencia firme, y a la cual, si no se logra pondrá el Juez término con la resolución que dictará ateniéndose a lo mandado en la Real orden número 1.175 y en la presente, bajo su responsabilidad. Si la resolución es favorable al inquilino, se impondrán las costas al propietario que se hubiera opuesto, y será inmediatamente ejecutiva, con reserva al propietario de ejercitar, después de ejecutada, los derechos y acciones de que se crea asistido en el juicio declarativo que corresponda. Si no es favorable al inquilino, el Fiscal o el inquilino podrán apelar al Juzgado de primera instancia del partido o distrito, tramitándose la apelación con carácter urgente en un plazo máximo de quince días; y la resolución que el Juez de primera instancia dicte conforme a los preceptos de las citadas Reales órdenes será ejecutiva. Desde que el propietario sea requerido por el inquilino hasta la resolución definitiva se abstendrá aquél de disponer del local de que se trate.

3.° En los casos de lanzamiento efectuado al publicarse la presente Real orden y en que las viviendas o establecimientos desalojados estuvieran ocupados por otros inquilinos, los lanzados no tendrán derecho a ocupar aquéllos de nuevo, pero tendrán derecho a la indemnización que fija el número 3.° de la Real orden número 1.175, cuya efectividad podrán reclamar, dentro del plazo fijado en el párrafo que precede de la presente Real orden, acudiendo primero, mediante requerimiento particular o notarial, al propietario, y después al procedimiento judicial que en el citado párrafo anterior se determina.

4.° En los casos a que se refiere el número 4.° de la Real orden número 1.175, los inquilinos a quienes afecte podrán, dentro del término de seis meses desde la publicación de la presente Real orden o desde que comiencen las obras de reparación de la casa ruinosa, si aún no hubieran comenzado al publicarse esta disposición, reclamar la indemnización a que dicho precepto legal les da derecho, mediante juicio verbal, que se sustanciará por el mismo Juez que hubiera conocido del desahucio y a continuación de los autos de éste, los cuales íntegramente se considerarán como elemento probatorio para ambas partes. Cuando el Juez estime procedente la indemnización, el propietario será condenado en costas. La sentencia será apelable en ambos efectos ante el Juez de primera instancia del partido o distrito.

En la misma forma se ventilará la procedencia de las indemnizaciones que se reclamen al amparo del párrafo 3.° del apartado G) del artículo 5.° del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado por el Real decreto-ley número 2.125 de 14 de Diciembre corriente (*Gaceta* del 15).

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—Ponte.

Señor director general de los Registros y del Natariado.

(*Gaceta* del 27 de Diciembre).

—

REAL ORDEN NÚM. 17.

Ilmo. Sr.: Habiendose suscitado dudas sobre quién es la autoridad a la cual ha de dirigirse el inquilino lanzado en el caso a que se refiere el número 2.° de la Real orden núm. 1.245 de este Ministerio, fechada el 26 y y publicada en la *Gaceta* del 27 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el núm. 2.° de la citada Real orden núm. 1.245 sea aplicado entendiéndose que la «autoridad gubernativa local» a que se refiere es la autoridad gubernativa superior que resida en la localidad y, por tanto, la autoridad a quien ha de acudir el inquilino para que le ampare en su derecho de volver a habitar los locales de que fué lanzado, antes de acudir al Fiscal municipal, ha de ser el Gobernador civil en las capitales de provincia, el Delegado del Gobierno donde haya funcionarios de esta clase y el Alcalde en las demás poblaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.—Ponte.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* del 4 de Enero de 1928.)

317

## Gobierno Civil de la Provincia

—

Secretaría.—Circular

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Sepulveda D. Antonio de la Plaza y Martinez, para usar veneno contra los animales dañinos que existen en el monte «Viejo», sito en el término municipal de Castrillo de Sepùlveda.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 10 de Febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

320

## Gobierno militar de la provincia

El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en telegrama 8 del actual, manifiesta que el sorteo para Africa de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1927 tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Marzo y la concentración de los que los toque a Africa, en la última decena del citado mes. Los destinados a la Península se concentrarán los días 16 y 17 de Abril.

Segovia, 10 de Febrero de 1928.—El General Gobernador Militar.

318

## Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

La Junta de Clasificación y Revisión de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que la estan conferidas y teniendo en considerando los diferentes tipos del jornal diario que como término medio cobra un bracero en la mayoría de las localidades de la provincia, en sesión de hoy, y a fin de que sirva de base en los expedientes de quintas por prórrogas de la clase que han de revisarse en el año actual, ha acordado fijar en tres pesetas setenta y cinco céntimos el jornal regulador.

Segovia, 8 de Febrero de 1928.—El Comandante Secretario, Esteban González.—V.° B.°: El Coronel Presidente, López Llinás.

323

## Patronato Provincial de Acción Social Agraria

CIRCULAR

Por el Vocal de la Junta central de Acción Social Agraria, D. Dámaso Gil Municio, se ha presentado a la misma una moción encaminada a solucionar el problema planteado entre agricultores y ganaderos en varios pueblos de la región castellana, y especialmente de esta provincia de Segovia, en la que frecuentemente viene repitiéndose el caso «de tener que dejar los términos municipales totalmente despoblados de ganaderías estantes que en ellos existian, quedando en absoluto desprovistos de este gran elemento de producción, el que, unido al cultivo de la tierra, constituye la verdadera riqueza agro-pecuaria, base primordial de la economía española».

Motiva este hecho funesto, según se hace constar en dicha moción, la determinación adoptada por algunos labradores, de acotar sus pequeñas fincas, vedándolas con todas las restricciones posibles antes que consentir que las ganaderías de sus convecinos aprovechen los *pastos muertos* de rastrojeras y de barbecheras que ellos no han de precisar para nada, consiguiendo así que tales pastos se destruyan, se pierdan en las tierras y desaparezcan completamente sin reportar ninguna utilidad ni beneficio para nadie.

La Dirección General de Acción Social y Emigración, aceptando la propuesta de la ponencia designada por la Junta central para el estudio del régimen de la propiedad y arrendamiento, da cuenta a este Patronato Provincial de la moción del Sr. Gil Municio, con el fin de que se excite el celo de las autoridades y patronatos locales, para que procuren, armonizando los intereses de agricultores y ganaderos, evitar las pérdidas que representa no aprovechar los pastos muertos de barbechera y rastrojera.

Así lo hace esta Presidencia por medio de la presente circular, ejecutando el acuerdo adoptado por el pleno de este Patronato provincial en su sesión de 6 del actual, y espera confiadamente de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, especialmente de aquellos en que tal problema esté ya planteado, que citen a su presencia a sus convecinos, ganaderos y agricultores, y lleven a su convencimiento la conveniencia de que, desapareciendo las diferencias que hoy los separan, lleguen a un acuerdo beneficioso para ambas partes, y por medio del cual, los ganaderos puedan aprovechar con sus ganados esos pastos muertos y los agricultores reciban por la cesión de ese aprovechamiento un precio remunerador y en consonancia con los beneficios que a los primeros reporten y con los que a su vez reciben las tierras con los abonos que en ellas depositan los ganados.

Segovia, 9 de Febrero de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

322

## Administración de Rentas Públicas de la Provincia

**Contribución de utilidades.—Ingresos profesionales.**

CIRCULAR

La tarifa 1.ª del artículo 4.°, en su epígrafe 2.° letra E) de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y Real decreto de 26 de Mayo de 1924, preceptúan que los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos y Corredores de comercio que ejerzan su profesión libremente, deberán presentar antes del 31 de Marzo una declaración jurada haciendo constar los extremos citados en la circular de esta Administración de Rentas Públicas, publicada con fecha 1.° de Enero en este BOLETÍN OFICIAL.

Al propio tiempo habrán también de acompañar el libro-registro que vienen obligados a llevar según la Real orden de 6 de Noviembre de 1923.

Todo lo cual y en prevención de las responsabilidades en que puedan incurrir, según el artículo 23 del citado texto refundido, se publica en este periódico oficial, invitando a los señores profesionales por segunda vez al cumplimiento en el expresado plazo, de esta obligación.

Segovia, 10 de Febrero de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

316

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia

Don Severiano González Herrero, Tesorero-Contador de Hacienda.

Hago saber: Que el Recaudador de la zona de Cuéllar, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a D. Mauro Sancho Nieto, vecino de Chatún.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 9 de Febrero de 1928.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Severiano González.

315

## Alcaldía Constitucional de Segovia

*Provisión de una plaza de Farmacéutico*

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico titular de esta Ciudad, por defunción del que venía desempeñándola, dotada con la asignación anual de 644 pesetas, sujetas a los descuentos e impuestos legales establecidos y que se establezcan, el Excelentísimo Ayuntamiento tiene acordado, conforme a lo dispuesto en el estatuto municipal y reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, proveer dicha plaza en propiedad mediante concurso de méritos, al que sólo serán admitidos los Farmacéuticos que hayan servido en propiedad alguna titular de las de su clase en cualquiera de los Ayuntamientos de España.

Serán méritos preferentes en el concurso:

1.° El mayor tiempo del desempeño de una o más titulares farmacéuticas.

2.° La superioridad del título profesional.

El plazo para la presentación de instancias, documentos y de los justificantes de méritos y servicios, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio de concurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Claudio Moreno.

306

### Saldaña de Ayllón

CONVOCATORIAS

Don Félix Martín Moreno, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse según las disposiciones vicreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este Municipio y dos forasteros, por medio de elección, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 16 de Febrero corriente en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana, y constituyendo la mesa los vocales de esta Comisión.

2.° Tienen derecho electoral para la elección que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real y sus representantes legales.

3.° Que contra la elección de vocales electos, pueden interponer reclamaciones ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta en el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Saldaña, de Ayllón, 7 de Febrero de 1928.--El Presidente, Félix Martín.

Don Marcelino Alonso García, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse según las disposiciones vicreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por elección, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 16 de Febrero corriente en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y constituyendo la mesa los Vocales de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71. (artículo 78 del Real decreto y 485 del estatuto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Saldaña de Ayllón a 7 de Febrero de 1928.—El Presidente, Marcelino Alonso.

218

### Alcaldía de Santa María de Nieva

Don Bonifacio Miguel Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1928 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 del actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de éste, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado, y sin derecho a reclamación por las que le sean fijadas por la comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada de los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Santa María de Nieva a 28 de Enero de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Miguel.—P. S. M.: El Secretario, Carmelo Velasco.

**Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes y por el plazo que cada una indica.**

Ribota, plazo hasta el día 15 del actual.

Castroserracín, plazo de quince días.

Valseca, plazo de quince días desde el 10 del actual.

303

# Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia

**Patente nacional de circulación de automóviles**

RELACIÓN de los contribuyentes que no se han provisto de sus respectivas patentes dentro del período de recaudación voluntaria, correspondientes al indicado ejercicio.

PRIMER SEMESTRE DE 1928

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO | CLASE | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| D. Valentín Manrique | Aldeasoña | D | 27,29 |
| » Modesto Fraile | Cuéllar | A | 218,40 |
| » Daniel Quevedo | — | A | 157,50 |
| » Eduardo Saenz | — | A | 235,73 |
| » Clodoaldc Fraile | — | C | 420,00 |
| » Modesto Fraile | — | C | 157,50 |
| » Filiberto Martín | — | D | 73,50 |
| » Agustín Bort | Chañe | A | 73,50 |
| » Eustasio Herranz | Navalmanzano | A | 371,70 |
| » El mismo | — | A | 105,00 |
| » Teodoro Encinas | — | A | 105,00 |
| » Eustasio Herranz | — | C | 420,00 |
| » Francisco Baena | — | D | 43,31 |
| » Fructuoso Montarelo | Pinarejos | A | 78,75 |
| » Felipe Sanz | Pinarnegrillo | A | 157,50 |
| » Ramón Moral | Samboal | A | 52,50 |
| » Mariano Fernández | Sanchonuño | A | 157,50 |
| » Germán Cabrero | San Martín y Mudrián | A | 63,00 |
| » Emiliano Agudo | Vallelado | A | 26,25 |
| » Pedro Criado | Zarzuela del Pinar | C | 540,00 |
| D.ª Gertrudis González | Segovia | A | 270,38 |
| D. Pedro Carina | — | A | 63,00 |
| » Manuel Pablo | — | A | 105,00 |
| » Antonio Vázquez | — | A | 84,00 |
| » Pablo Hernández | — | A | 183,75 |
| » Roberto Morro | — | A | 253,05 |
| » Carlos Ruiz | — | A | 84,00 |
| » Pablo Cid | — | A | 105,00 |
| » Tomás Hernangómez | El Espinar | A | 131,25 |
| » León Grande | — | A | 105,00 |
| » Evaristo Redondo | — | A | 170,62 |
| » Francisco Angulo | — | A | 131,25 |
| » Tomás Liniers | — | A | 157,50 |
| D.ª Amanda Carrero | — | A | 63,00 |
| D. Manuel Alvarez | Vegas de Matute | A | 78,75 |
| » Antonio Gómez | Zarzuela del Monte | A | 52,50 |
| » Mariano Herrero | Segovia | D | 25,99 |
| » Roque Martín | — | B | 283,60 |
| » Sotero Holgueras | — | C | 902,78 |
| Compañía Telefónica | — | C | 202,78 |
| D. Zacarías Herrero | — | C | 405,56 |
| » José Jimeno | El Espinar | C | 202,78 |
| » Perfecto Escorial | Cantimpalos | A R | 52,50 |
| » Isaías Herrero | Escalona | C | 420,00 |
| » El mismo | — | A | 157,50 |
| » Fernando de Castro | Escarabajosa | A R | 78,75 |
| » Manuel Jorge | Cobos de Segovia | A | 253,05 |
| » Juan Rosa | Arcones | A | 39,38 |
| » Victoriano Burgos | Navafría | C | 157,50 |
| » Galo Alvarez | Cuéllar | C | 283,50 |
| » Pedro Ayuso | Riaza | C | 540,75 |
| » Agapito Alonso | Santiuste de S. Juan Bt.ª | A | 157,50 |
| » Gabino Tejedor | Sepúlveda | C | 137,81 |
| » José Carrasco Suárez | Valverde | C | 157,50 |
| » José Carrasco | — | A | 287,70 |

SEGUNDO SEMESTRE DE 1927

| | | | |
|---|---|---|---|
| D.ª Gertrudis González | Segovia | A | 270,38 |
| D. Pedro Carina | — | A | 63,00 |
| » Antonio Vázquez | — | A | 84,00 |
| D.ª Amanda Carrero | El Espinar | A | 63,00 |
| D. Pablo Hernández | Segovia | A | 183,75 |
| » Zacarías Herrero | — | C | 801,12 |
| » Sotero Holgueras | — | C | 202,79 |
| » Julián del Prado | — | C | 202,79 |
| » Santiago Frutos | Bernardos | C | 405,56 |
| » José Carrasco | Valverde | C | 405,56 |

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento de dicho impuesto de 28 de Junio de 1927, se hace público, a fin de que los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades de la provincia, prohiban la circulación de dichos vehículos hasta satisfacer el importe de la patente.

Segovia, 7 de Febrero de 1928.-El Tesorero-Contador, Severiano González.

302

## Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza. cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

| ARTÍCULOS | Kilo o litro |
|---|---|
| Aceite vegetal | 14 |
| Azúcar | 29 |
| Café | 6 |
| Carbón de cok | 1.669 |
| Id. de hulla | 374 |
| Id. vegetal | 650 |
| Garbanzos | 32 |
| Jabón común | 53 |
| Leña | 2.225 |
| Aceite mineral | 2 |
| Patatas | 192 |
| Pasta para sopa | » |
| Velas de esperma | 4 |
| Lejía | 34 |
| Arroz | 10 |

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

**Aceite vegetal.**—Será de primera calidad, de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

**Arroz.**—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

**Azúcar.**—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

**Café.**—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

**Carbón de cok.**—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

**Carbón mineral.**—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

**Carbón vegetal.**—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

**Carne de vaca.**—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis. siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

**Gallinas.**—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

**Garbanzos.**—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

**Huevos.**—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

**Jabón común.**—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

**Jamón limpio.**—Será de cerdo y completamente limpio.

**Leche.**—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina. 1,20; manteca 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

**Leña.**—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

**Manteca de cerdo.**—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

**Merluza.**—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

**Pasta para sopa.**—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

**Patatas.**—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

**Tocino.**—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

**Velas de esperma.**—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

**Vino común.**—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

**Vino de Jerez.**—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Febrero de 1928. — El Comandante Presidente, Bernardo San Frutos.

**Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Marzo de 1928**

| ARTÍCULOS | Cantidad aproximada |
|---|---|
| Carne de vaca limpia, kilos | 106 |
| Hueso de caña, kilos | 44 |
| Tocino 1.ª, kilos | 20 |
| Merluza fresca, kilos | 10 |
| Huevos, docenas | 22 |
| Gallinas por cuartos) | 1 |
| Manteca de cerdo, kilos | » |
| Vino común, litros | 37 |
| Idem generoso, litros | 5 |
| Leche de vacas, litros | 467 |
| Pan de hospital, kilos | 383 |
| Guisantes en conserva, kilos | 3 |
| Dulce variado, kilos | 1 |
| Fruta variada, kilos | 4 |
| Jamón limpio, kilos | 1 |
| Sémola, kilos | » |
| Zanahorias, kilos | 48 |

Cumple este concurso el día 15 del corriente mes.

## ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 12 de Febrero, y el día 4 de Marzo próximo al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

**Pueblos y mozos que se citan**

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Evaristo Martín Alvarez, hijo de Elías y Cándida; nació el 24 de Junio de 1907.

MARTIN MIGUEL

Pedro Pacheco Núñez, natural de Garcillán y residente en este pueblo.

MATA DE CUÉLLAR

Teodoro Casado López, hijo de Pablo y María; nació el 7 de Diciembre de 1907.

297

### Alcaldía de Samboal

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de siete mil pesetas dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, con el propósito de atender al pago de la adquisición de un edificio para habitación de un funcionario público, capítulo 1.° artículo 10, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 se anuncia al público para general conocimiento.

Samboal, 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Macario Sanz.

269

### Alcaldía de Abades

Hallándose formado por la Junta local repartidora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del estatuto municipal, el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y horas que establece el artículo 510 de dicho estatuto, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que dentro de dicho plazo, pueda ser examinada libremente por los contribuyentes y expongan reclamaciones hasta tres días después los que se consideren agraviados.

Abades, 3 de Febrero de 1928.—El Alcalde, José Moreno.

281

### Alcaldía de Cuevas de Provanco

Don Julián Francisco Melero, Alcalde costitucional de esta villa de Cuevas de Provanco.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno que presido, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año actual de 1928, a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Bernardo Serrano Benito
— Alejo Arranz Rodrigo
— Alberto Serrano San Bonifacio
— Lucas Puerto Sanz.

*Parte personal*

D. Nicolás Ballestero Herrero
— Elías Francisco Melero
— Juan San Juan Martínez
— Ignacio Seco Fernández

Asimismo se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del referido estatuto municipal, la obligación en que se hallan de presentar en esta Alcaldía antes del día 20 del actual relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen de ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a la riqueza que cada uno tenga en este término municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados contribuyentes en dicho término.

Cuevas de Provanco, 3 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Julián Francisco.

262

### Alcaldía de Pradales

Don Doroteo García Hacha, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Pradales.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término en su sesión de 22 de los corrientes quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de las comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario para este año, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta; admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Pradales, 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Doroteo García.—P. S. M. El Secretario, Antonio N.

319

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera igstancia e instrucción de esta partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, en nombre y representación de D. José Rodríguez de Mesa y Luque, vecino de esta Capital, contra D.ª Dionisia García, viuda de Berrocal, vecina de Villalba, sobre pago de nueve mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, setenta y cinco céntimos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a siete de Enero de mil novecientos veintiocho: vistos por el Sr. D. Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Rodríguez Mesa y Luque, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, con la dirección del Letrado D. Mariano Quintanilla Romero, contra D.ª Dionisia García, viuda de Berrocal, vecina de Villalba, declarada en rebeldía, sobre pago de nueve mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, setenta y cinco céntimos.

Parte dispositiva. — Fallo: Que teniendo por confesa a la demandada D.ª Dionisia García, viuda de Berrocal, debo condenarla y la condeno a satisfacer al demandante D. José Rodríguez de Mesa la cantidad de nueve mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con setenta y cinco céntimos y los intereses legales desde el vencimiento de cada una de las cinco letras unidas a estos autos, con expresa imposición de las costas de este juicio, y reintégrese debidamente el papel invertido en estos autos.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Secrerario, de que doy fe en Segovia, a siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—Valentín Fernández.— Rubricado».

Y para que sirva de notificación a la demandada D.ª Dionisia García, viuda de Berrocal, declarada en rebeldía, pongo el presente que firmo en Segovia, a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña. — El Secretario, Valentín Fernández.

245

### Juzgado municipal de Navas de Oro

Don Dionisio Rubio Velázquez, Juez municipal de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y no habiéndose presentado solicitud alguna para su provisión por traslado entre Secretarios de igual categoría, se anuncia nuevamente su provisión por concurso público a fin de que durante el plazo de treinta días los individuos a quienes interese puedan solicitarlo del Sr. Juez de instrucción de este partido acompañando a su instancia los documentos justificativos de su derecho, siendo preferidos los concursantes que estén provistos del certificado que les acredite su aptitud para desempeñar el cargo; cuyo plazo empezará a contarse desde que el presente anuncio sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los derechos y retribuciones a percibir son los de arancel.

Navas de Oro, a 1.° de Febrero de 1928.—Dionisio Rubio.

258

### Juzgado municipal de Castroserna de Arriba

Don Tiburcio Alonso Alvaro, Juez municipal de Castroserna de Arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por denuncia presentada por D. Gervasio Sanz Velasco de esta vecindad, guarda jurado de este término, contra Zacarías Cristóbal Casado, domiciliado en este mismo pueblo, por infringir la ley de caza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Castroserna de Arriba a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho. El Sr. Juez municipal de este término D. Tiburcio Alonso Alvaro, con vista del presente juicio de faltas y antecedentes preliminares, seguido a consecuencia de la denuncia hecha en veintiuno del corriente por el guarda municipal jurado de este término Gervasio Sanz Velasco, de esta vecindad, casado y mayor de edad, contra Zacarías Cristóbal Casado. domiciliado en este pueblo, en la calle de Prádena, núm. 85, soltero, menor de veintitrés años y mayor de catorce, por infringir la ley de caza, declarado éste en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado D. Zacarías Cristóbal Casado, a la multa de cinco pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, a la pérdida de la escopeta y a las costas y gastos del juicio, con entrega de dicha arma al aprehensor, a los efectos consiguientes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en dicho día, mes y año, de que yo el Secretario certifico.—Tiburcio Alonso.—Con rúbrica y sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación al denunciado no oído en el juicio ni a su padre Domingo Cristóbal Morato, como representante de aquél, ausentados de su domicilio según consta por la cédula de citación, expido la presente a treinta de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Tiburcio Alonso.—El Secretario, Mariano Alonso.

## SALTO DEL BURGUILLO S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en consonancia con lo que preceptúa el artículo 14 de sus estatutos, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente mes, a las tres de la tarde y en su domicilio social de Segovia, (plaza de San Facundo, núm. 1.)

En ella se someterán a los señores accionistas la memoria, balance y demás cuentas de administración, tomándose los acuerdos que la Junta crea pertinentes.

Asimismo se convoca a junta general extraordinaria que se celebrará a continuación de la anterior en el mismo día y a las cinco de la tarde.

Los asuntos a tratar y resolver en esta Junta, serán los siguientes:

1.° Sobre el aumento del capital social en 300.000 pesetas.

2.° Sobre el convenio suscrito en principio y a reserva de que la Junta general lo apruebe con la Electra Popular Vallisoletana; y

3.° Sobre la modificación del artículo 4.° de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas tengan presente los artículos del 10 al 20 de los estatutos donde se trata de las juntas generales y de los requisitos para concurrir a ellas.

Segovia, 9 de Febrero de 1928.—El Gerente, Francisco Zorrilla y Arroyo.—V.° B.°: El Presidente, Segundo Gila Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL